



**Conferencia General**  
35ª reunión, París 2009

35 C

United Nations  
Educational, Scientific and  
Cultural Organization

Organisation  
des Nations Unies  
pour l'éducation,  
la science et la culture

Organización  
de las Naciones Unidas  
para la Educación,  
la Ciencia y la Cultura

Организация  
Объединенных Наций по  
вопросам образования,  
науки и культуры

منظمة الأمم المتحدة  
للتربية والعلم والثقافة

联合国教育、  
科学及文化组织

35 C/45

18 de septiembre de 2009

Original: Inglés

Punto 5.8 del orden del día provisional

**REVISIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL  
PARA LA EDUCACIÓN FÍSICA Y EL DEPORTE (CIGEPE)**

**PRESENTACIÓN**

**Fuente:** Resolución 29 C/19.

**Antecedentes:** En el marco de la Resolución aprobada, previo informe del Comité Jurídico, en la 20ª sesión plenaria, el 3 de noviembre de 1997 en la 29ª reunión de la Conferencia General, y de conformidad con las propuestas de la Mesa del CIGEPE, el Director General presenta a la Conferencia General propuestas de revisión de los Estatutos del Comité Intergubernamental para la Educación Física y el Deporte (CIGEPE).

**Objeto:** La revisión propuesta de los Estatutos del CIGEPE propiciará la coherencia en el Comité y representa un esfuerzo por responder a las preocupaciones relativas a la falta de comunicación, coordinación y notoriedad. Se adjuntan al documento los Estatutos revisados del CIGEPE.

**Decisión requerida:** párrafo 7.

1. Por invitación del Director General, la Mesa del CIGEPE celebró consultas a fin de formular propuestas para reformar al Comité, incluida la revisión de los Estatutos por los que se rige el CIGEPE.

2. En las propuestas se toman en cuenta:

- a) las conclusiones de la reunión del grupo de trabajo del CIGEPEPS, que se organizó en la Sede de la UNESCO, del 22 al 25 de febrero de 2009;
- b) las actas de la reunión plenaria extraordinaria del CIGEPEPS, celebrada los días 8 y 9 de junio de 2009 en la Sede de la UNESCO.

3. Respondiendo a la necesidad de un marco más coherente para acrecentar la notoriedad, la coordinación y la comunicación, la Mesa revisó los Estatutos del Comité de conformidad con las propuestas formuladas en relación con la reforma del funcionamiento del CIGEPEPS, que podría pasar de un programa de trabajo de cinco años a otro de dos años.

4. En consecuencia, se propuso aumentar el número de Estados Miembros del CIGEPEPS de 18 a 30 (Artículo 2.1) e incrementar de 5 a 6 el número de Vicepresidentes designados por región (Artículo 7.1).

5. Con arreglo a la adición propuesta del Artículo 5.1 a los Estatutos, el Comité contaría con la asistencia de un Comité Internacional de Expertos que estaría integrado por especialistas o representantes de entidades del ámbito de la educación y el deporte.

6. El Fondo Internacional para el Desarrollo de la Educación Física y el Deporte (FIDEPS) se revitalizaría y quedaría incorporado, bajo un Artículo propio, en los Estatutos revisados (desplazando el texto del actual Artículo 8 g) al Artículo 9 propuesto).

7. La Conferencia General podría aprobar el siguiente proyecto de resolución:

La Conferencia General,

1. *Habiendo examinado* el documento 35 C/45,
2. *Acoge con beneplácito* la revisión propuesta de los Estatutos del Comité Intergubernamental para la Educación Física y el Deporte (CIGEPEPS), a efectos de acrecentar la notoriedad y la coherencia de la acción de la UNESCO en la promoción y el desarrollo de la educación física y el deporte;
3. *Aprueba* los Estatutos revisados del CIGEPEPS que figuran en el anexo del documento 35 C/45.

ANEXO

**Modificación de los Estatutos del Comité Intergubernamental  
para la Educación Física y el Deporte (CIGEPS)**

<b>Versión actual</b>	<b>Nuevos Estatutos propuestos</b> (se examinarán en la 35ª reunión de la Conferencia General)
<p><b>Artículo primero</b></p> <p>Se instituye en la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura un Comité Intergubernamental para la Educación Física y el Deporte, denominado en adelante "el Comité".</p>	<p><b>Artículo primero</b></p> <p>Se instituye en la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) un Comité Intergubernamental para la Educación Física y el Deporte, denominado en adelante "el Comité".</p>
<p><b>Artículo 2</b></p> <p>1. El Comité estará integrado por 18 Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, elegidos por la Conferencia General en sus reuniones ordinarias, teniendo debidamente en cuenta la distribución geográfica equitativa, conforme a los principios establecidos por la Conferencia General en materia de representación en todos los consejos y comités intergubernamentales de la UNESCO y a la necesidad de establecer una rotación apropiada.</p>	<p><b>Artículo 2</b></p> <p>1. El Comité estará integrado por <del>18</del> <u>30</u> Estados Miembros de la <u>UNESCO</u>, elegidos por la Conferencia General en sus reuniones ordinarias, teniendo debidamente en cuenta la distribución geográfica equitativa, conforme a los principios establecidos por la Conferencia General en materia de representación en todos los consejos y comités intergubernamentales de la UNESCO y a la necesidad de establecer una rotación apropiada.</p>
<p>2. El mandato de los miembros del Comité tendrá vigencia desde el final de la reunión ordinaria de la Conferencia General en la que se les elija hasta el final de la segunda reunión ordinaria subsiguiente.</p>	<p>2. El mandato de los miembros del Comité tendrá vigencia desde el final de la reunión ordinaria de la Conferencia General en la que se les elija hasta el final de la segunda reunión ordinaria subsiguiente.</p>
<p>3. No obstante lo dispuesto en el párrafo 2 <i>supra</i>, el mandato de la mitad de los miembros del Comité designados en la primera elección cesará al final de la primera reunión ordinaria de la Conferencia General siguiente a aquella en que fueron elegidos. Los nombres de estos miembros serán sorteados por el Presidente de la Conferencia General después de la primera elección. Los miembros serán reemplazados conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 <i>supra</i>.</p>	<p>3. No obstante lo dispuesto en el párrafo 2 <i>supra</i>, el mandato de la mitad de los miembros del Comité designados en la primera elección cesará al final de la primera reunión ordinaria de la Conferencia General siguiente a aquella en que fueron elegidos. Los nombres de estos miembros serán sorteados por el Presidente de la Conferencia General después de la primera elección. Los miembros serán reemplazados conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 <i>supra</i>.</p>
<p>4. Los miembros del Comité podrán ser inmediatamente reelegidos para un segundo mandato de cuatro años.</p>	<p>4. Los miembros del Comité podrán ser inmediatamente reelegidos para un segundo mandato de cuatro años.</p>
<p>5. El Comité podrá formular recomendaciones a la Conferencia General respecto a su propia composición.</p>	<p>5. El Comité podrá formular recomendaciones a la Conferencia General respecto a su propia composición.</p>

<p><b>Artículo 5</b></p> <p>1. El Comité celebrará una reunión ordinaria cada dos años. El Director General de la UNESCO podrá convocar reuniones extraordinarias del Comité, por iniciativa propia o a petición de la mayoría de los miembros de la Mesa, a reserva de que se disponga de los recursos necesarios.</p>	<p><b>Artículo 5-3</b></p> <p>1. El Comité celebrará una reunión ordinaria cada dos años <u>y podrá contar con la asistencia del Consejo Consultivo Permanente y el Comité Internacional de Expertos.</u> El Director General de la UNESCO podrá convocar reuniones extraordinarias del Comité, por iniciativa propia o a petición de la mayoría <u>simple</u> de los miembros de la Mesa, a reserva de que se disponga de los recursos <u>financieros</u> necesarios.</p>
<p>2. Cada miembro del Comité tendrá derecho a emitir un voto.</p>	<p>2. Cada miembro del Comité tendrá derecho a emitir un voto.</p>
<p>3. El Comité adoptará sus decisiones por mayoría simple de sus miembros.</p>	<p>3. El Comité adoptará sus decisiones por mayoría simple de sus miembros.</p>
<p>4. El Comité podrá invitar a los miembros del Consejo Consultivo Permanente a participar en las sesiones plenarias a título consultivo.</p>	<p>4. El Comité podrá invitar a los miembros del <u>Comité Internacional de Expertos, siempre que se disponga de los fondos necesarios, y a los miembros del Consejo Consultivo Permanente quienes sufragarán sus costos de viaje</u> a participar en las sesiones plenarias <u>a título consultivo en calidad de observadores sin derecho de voto.</u></p>
<p>5. El Comité aprobará su reglamento.</p>	<p>5. El Comité aprobará su reglamento.</p>
<p><b>Artículo 3</b></p> <p>El Comité estará asistido por las siguientes organizaciones, que constituirán un Consejo Consultivo Permanente:</p> <p>1. a) la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ;</p> <p>b) otras organizaciones intergubernamentales regionales o interregionales que pueda elegir ;</p> <p>c) el Comité Olímpico Internacional (COI) ;</p> <p>d) las organizaciones internacionales no gubernamentales designadas por el Comité que mantengan relaciones oficiales con la UNESCO y puedan aportar un apoyo técnico, intelectual, financiero o material a las actividades del Comité en el ámbito de la educación física y el deporte, entre otras el Consejo Internacional para la Ciencia del Deporte y la Educación Física (ICSSPE) y la Federación Mundial de la Industria de Artículos de Deporte (WFSGI) .</p>	<p><b>Artículo 3 4</b></p> <p>El Comité estará asistido por <u>las siguientes organizaciones, que constituirán un el Consejo Consultivo Permanente, que estará integrado por las siguientes organizaciones:</u></p> <p>1. a) la Organización Mundial de la Salud (OMS), y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD ) <u>y la Oficina del Deporte para el Desarrollo y la Paz de las Naciones Unidas;</u></p> <p>b) las <del>otras</del> organizaciones intergubernamentales regionales o interregionales <u>competentes</u> que pueda elegir;</p> <p>c) el Comité Olímpico Internacional (COI ) <u>y el Comité Paralímpico Internacional (IPC);</u></p> <p>d) las organizaciones internacionales no gubernamentales designadas por el Comité que mantengan relaciones oficiales con la UNESCO y puedan aportar un apoyo técnico, intelectual, financiero o material a las actividades del Comité en el ámbito de la educación física y el deporte, entre otras el Consejo Internacional para la Ciencia del Deporte y la Educación Física (ICSSPE) <u>y la Federación Mundial de la Industria de Artículos de Deporte (WFSGI);</u></p>

	e) <u>otras organizaciones internacionales no gubernamentales que trabajan en la esfera de la educación física y el deporte designadas por el Comité.</u>
	<u>2. A petición del CIGEPS, el Consejo Consultivo Permanente estará facultado para formular recomendaciones en todas las esferas de competencia del CIGEPS. El CIGEPS las examinará y, según proceda, las someterá al Director General de la UNESCO.</u>
<b>Artículo 6</b>  1. El Consejo Consultivo Permanente celebrará una reunión cada dos años. El Director General de la UNESCO podrá convocar reuniones extraordinarias del Comité, por iniciativa propia o a petición de la mayoría de los miembros del Consejo, a reserva de que se disponga de los recursos necesarios.	<del>Artículo 6</del> 3. El Consejo Consultivo Permanente celebrará una reunión cada dos años, <u>en forma concomitante con las reuniones del Comité.</u> El Director General de la UNESCO podrá convocar reuniones extraordinarias del Comité, por iniciativa propia o a petición de la mayoría <u>simple</u> de los miembros del Consejo, a reserva de que se disponga de los recursos <u>financieros</u> necesarios.
2. El Consejo adoptará sus recomendaciones por mayoría simple de sus miembros .	<del>2.</del> <u>4.</u> El Consejo adoptará sus recomendaciones por mayoría simple de sus miembros.
3. El Consejo aprobará su reglamento .	<del>3.</del> <u>5.</u> El Consejo aprobará su reglamento.
	<b><u>Artículo 5</u></b>  <u>1- El Comité estará asistido por el Comité Internacional de Expertos, integrado por expertos en el ámbito de la educación física y el deporte nombrados a título personal:</u>  <u>1. a) El Comité Internacional de Expertos se compondrá de un experto por región geográfica (Grupos I, II, III, IV, Va, Vb) que será designado por el Director-General de la UNESCO, sobre la base de la recomendación del Presidente del CIGEPS teniendo en cuenta la diversidad cultural, la igualdad entre hombres y mujeres, una representación geográfica equilibrada y la necesidad de establecer una rotación adecuada;</u>  <u>b) El Comité Internacional de Expertos se encargará de facilitar conocimientos técnicos sobre temas y cuestiones que correspondan a las esferas de competencia del Comité.</u>
<b>Artículo 9</b>  1. El Comité podrá instituir, previa consulta con el Consejo Consultivo Permanente, grupos ad hoc. A propuesta del Consejo Consultivo Permanente, se le podrán presentar propuestas con ese fin.  2. Los grupos ad hoc se encargarán de examinar determinados problemas y de presentar y realizar actividades y proyectos destinados a atender a necesidades específicas en las esferas de competencia del Comité, en función de temas o contextos geográficos particulares o coyunturales.	<del>Artículo 9</del> <u>2.</u> El Comité podrá instituir, previa consulta con el Consejo Consultivo Permanente, grupos ad hoc <u>de expertos.</u> A propuesta del Consejo Consultivo Permanente, se le podrán presentar propuestas con ese fin.  2. Los grupos ad hoc <u>de expertos</u> se encargarán de examinar determinados problemas y de presentar y realizar actividades y proyectos destinados a atender a necesidades específicas en las esferas de competencia del Comité, en función de temas o contextos geográficos particulares o coyunturales.

<p><b>Artículo 4</b></p> <p>1. Los Estados Miembros del Comité procurarán designar como representantes suyos a personas que desempeñen un papel eminente en la elaboración, la aplicación y la realización de las políticas nacionales y de relaciones internacionales en materia de actividades físicas y deportivas.</p>	<p><b>Artículo-4 6</b></p> <p>1. Los Estados Miembros del Comité procurarán designar como representantes suyos a personas que desempeñen un papel eminente en la elaboración, la aplicación y la realización de las políticas nacionales y de relaciones internacionales en materia de <del>actividades</del> <u>educación</u> físicas y <del>deportivas</del>.</p>
<p>2. Los Estados Miembros y los Miembros Asociados de la UNESCO que no sean miembros del Comité podrán participar como observadores en todas las reuniones del Comité.</p>	<p>2. Los Estados Miembros y los Miembros Asociados de la UNESCO que no sean miembros del Comité podrán participar como observadores en todas las reuniones del Comité <u>sin derecho de voto</u>.</p>
<p>3. Las Naciones Unidas y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas con las que la UNESCO haya concertado acuerdos en los que se prevea una representación recíproca podrán participar como observadores en todas las reuniones del Comité.</p>	<p>3. Las Naciones Unidas y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas con las que la UNESCO haya concertado acuerdos en los que se prevea una representación recíproca podrán participar como observadores en todas las reuniones del Comité <u>sin derecho de voto</u>.</p>
<p><b>Artículo 7</b></p> <p>1. Al comienzo de su primera reunión, el Comité elegirá un presidente y cinco vicepresidentes, cargos que corresponderán a las distintas regiones geográficas. Cada uno de los miembros de la Mesa actuará de coordinador de la región a la que pertenezca.</p>	<p><b>Artículo 7</b></p> <p>1. Al comienzo de su primera reunión, el Comité elegirá una Mesa compuesta por un presidente y <u>seis</u> <del>cinco</del> vicepresidentes, cargos que corresponderán a las distintas regiones geográficas. Cada uno de los miembros de la Mesa actuará de coordinador de la región a la que pertenezca.</p>
<p>2. Se ocuparán en sus respectivas regiones del seguimiento y la coordinación de las recomendaciones del Comité aprobadas por el Director General, de las actividades del Comité y de la información correspondiente.</p>	<p>2. Se ocuparán en sus respectivas regiones del seguimiento y la coordinación de las recomendaciones del Comité aprobadas por el Director General, de las actividades del Comité y de la información correspondiente.</p>
<p>3. La Mesa del Comité se reunirá al menos una vez por año, y más a menudo de ser menester. Se podrán convocar reuniones de la Mesa entre dos reuniones del Comité a petición del Director General de la UNESCO, del Presidente o de tres miembros del Comité, como mínimo.</p>	<p>3. La Mesa del Comité se reunirá al menos una vez por año, y más a menudo de ser menester. Se podrán convocar reuniones de la Mesa entre dos reuniones del Comité a petición del Director General de la UNESCO, del Presidente o de tres miembros del Comité, como mínimo.</p>
<p><b>Artículo 8</b></p> <p>Corresponderá al Comité:</p>	<p><b>Artículo 8</b></p> <p>Corresponderá al Comité:</p>
<p>1. a) orientar y supervisar la elaboración y la ejecución de la estrategia y del programa de actividades de la UNESCO en el campo de la actividad física y el deporte, en particular recomendando un orden de prioridad entre las actividades o grupos de actividades que constituyen este programa;</p>	<p>1. a) orientar y supervisar la elaboración y la ejecución de la estrategia y del programa de actividades de la UNESCO en el campo de la <del>actividad</del> <u>educación</u> física y el deporte, en particular recomendando un orden de prioridad entre las actividades o grupos de actividades que constituyen este programa;</p>
<p>b) promover la cooperación internacional en el campo de la actividad física y el deporte, con miras a fortalecer la paz, la amistad, el entendimiento y el respeto mutuos entre los pueblos, en particular</p>	<p>b) promover la cooperación internacional en el campo de la <del>actividad</del> <u>educación</u> física y el deporte, con miras a fortalecer la paz, la amistad, el entendimiento y el respeto mutuos entre los</p>

ayudando a los Estados Miembros, ya sea a petición de éstos o a propuesta de la Junta Consultiva, a coordinar sus programas y actividades en este ámbito;	pueblos, en particular ayudando a los Estados Miembros, ya sea a petición de éstos o a propuesta del Consejo Consultivo Permanente, a coordinar sus programas y actividades en este ámbito;
c) facilitar la aprobación, la promoción y la difusión de la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte;	c) facilitar la aprobación, la promoción y la difusión de la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte;
d) contribuir a que se comprenda la importancia social de la educación física y el deporte como parte integrante del desarrollo armonioso de la personalidad;	d) contribuir a que se comprenda la importancia social de la educación física y el deporte como parte integrante del desarrollo armonioso de la personalidad;
e) emprender, con arreglo a los principios generalmente admitidos en el ámbito de la actividad física y el deporte, las actividades que pueda decidir la Conferencia General;	e) emprender, con arreglo a los principios generalmente admitidos en el ámbito de la <del>actividad</del> <u>educación</u> física y el deporte, las actividades que pueda decidir la Conferencia General;
f) prestar ayuda a la investigación sobre cuestiones relativas a la actividad física y el deporte, al acopio, análisis y publicación de obras científicas y otros documentos sobre la educación física y el deporte, al mejoramiento de los programas y la formación de responsables en este campo, así como a la organización de intercambios de especialistas y, cuando proceda, de reuniones, seminarios y cursos regionales dedicados a los diversos aspectos de la educación física y el deporte;	f) prestar ayuda a la investigación sobre cuestiones relativas a la <del>actividad</del> <u>educación</u> física y el deporte, al acopio, análisis y publicación de obras científicas y otros documentos sobre la educación física y el deporte, al mejoramiento de los programas y la formación de responsables en este campo, así como a la organización de intercambios de especialistas y, cuando proceda, de reuniones, seminarios y cursos regionales dedicados a los diversos aspectos de la educación física y el deporte;
h) fomentar una concertación y una cooperación fecundas, eficaces, y fundadas en la confianza en el ámbito del desarrollo y la promoción de la actividad física y el deporte en la sociedad civil en general, y con los medios de comunicación, las organizaciones no gubernamentales, las federaciones internacionales, y las organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas.	<del>g) h)</del> fomentar una concertación y una cooperación fecundas, eficaces, y fundadas en la confianza en el ámbito del desarrollo y la promoción de la <del>actividad</del> <u>educación</u> física y el deporte en la sociedad civil en general, y con los medios de comunicación, las organizaciones no gubernamentales, las federaciones internacionales, y las organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas.
2. En el desempeño de sus funciones, siempre que sea necesario, el Comité procurará tomar en consideración los demás programas internacionales que se ocupan de la actividad física y el deporte.	2. En el desempeño de sus funciones, siempre que sea necesario, el Comité procurará tomar en consideración los demás programas internacionales que se ocupan de la <del>actividad</del> <u>educación</u> física y el deporte.
3. El Comité contribuirá a la elaboración y evaluación del programa de la UNESCO en el ámbito de la actividad física y el deporte. Se encargará asimismo de recabar, para actividades regionales, subregionales o nacionales que correspondan a los objetivos del Comité, el apoyo técnico, financiero y material de los Estados Miembros de la UNESCO, y de instituciones, organismos y fuentes de financiación públicos o privados, subregionales, regionales o internacionales, con arreglo a cuatro orientaciones principales:	3. El Comité contribuirá a la elaboración y evaluación del programa de la UNESCO en el ámbito de la <del>actividad</del> <u>educación</u> física y el deporte. Se encargará asimismo de recabar, para actividades regionales, subregionales o nacionales que correspondan a los objetivos del Comité, el apoyo técnico, financiero y material de los Estados Miembros de la UNESCO, y de instituciones, organismos y fuentes de financiación públicos o privados, subregionales, regionales o internacionales, con arreglo a cuatro orientaciones principales:
a) la reducción de las diferencias, desigualdades y desequilibrios entre las distintas naciones y regiones del mundo;	a) la reducción de las diferencias, desigualdades y desequilibrios entre las distintas naciones y regiones del mundo;

b) la salvaguardia de los valores éticos del deporte;	b) la salvaguardia de los valores éticos del deporte;
c) el fomento de la educación física y el deporte en el marco de los sistemas educativos escolares y extraescolares y en el marco del proceso de educación permanente;	c) el fomento de la educación física y el deporte en el marco de los sistemas educativos escolares y extraescolares y en el marco del proceso de educación permanente;
d) el aprovechamiento de las funciones que puede desempeñar el deporte en el ámbito de la acción cultural, la protección del medio ambiente, la promoción del empleo, la integración social y la salud.	d) el aprovechamiento de las funciones que <del>puede desempeñar</del> <u>cumple</u> el deporte <u>para promover el desarrollo y la paz, los derechos de las personas con discapacidades, la preservación de la cultura y los deportes y juegos tradicionales, la igualdad entre hombres y mujeres,</u> en el ámbito de la acción cultural, la protección del medio ambiente, la <del>promoción del empleo,</del> la integración social y la <u>lucha contra el racismo</u> <del>salud</del> .
4. A petición del Comité, y de conformidad con las resoluciones de la Conferencia General, el Consejo Consultivo Permanente tendrá la facultad de formular recomendaciones en las esferas de competencia del Comité. El Comité las examinará y las transmitirá, si procede, al Director General de la UNESCO.	4. A petición del Comité, y de conformidad con las resoluciones de la Conferencia General, el Consejo Consultivo Permanente tendrá la facultad de formular recomendaciones en las esferas de competencia del Comité. El Comité las examinará y las transmitirá, si procede, al Director General de la UNESCO.
<b>Artículo 8</b> g) determinar la política general destinada a apoyar, fortalecer, desarrollar y supervisar el Fondo Internacional para el Desarrollo de la Educación Física y el Deporte;	<del>Artículo 8 (g)</del> <b>Artículo 9</b> <u>El Comité se encargará de</u> determinar la política general destinada a apoyar, fortalecer, desarrollar y supervisar el Fondo Internacional para el Desarrollo de la Educación Física y el Deporte;
<b>Artículo 10</b> 1. El Director General de la UNESCO facilitará la secretaría del Comité, poniendo a su disposición el personal y los medios que requiera su funcionamiento.	<b>Artículo 10</b> 1. El Director General de la UNESCO facilitará la secretaría del Comité, poniendo a su disposición el personal y los medios que requiera su funcionamiento.
2. La secretaría proporcionará los servicios necesarios para las reuniones del Comité y de su Mesa.	2. La secretaría proporcionará los servicios necesarios para las reuniones del Comité y de su Mesa.
3. La secretaría fijará, de acuerdo con la Mesa, las fechas de las reuniones del Comité y de su Mesa y tomará las disposiciones necesarias para convocar dichas reuniones.	3. La secretaría fijará, de acuerdo con la Mesa, las fechas de las reuniones del Comité y de su Mesa y tomará las disposiciones necesarias para convocar dichas reuniones.
<b>Artículo 11</b> 1. Los Estados Miembros costearán los gastos ocasionados por la participación de sus representantes en las reuniones del Comité y de su Mesa. No obstante, el Comité, conforme a su reglamento para cada bienio y en consulta con el Director General de la UNESCO, examinará la posibilidad de conseguir que se sufraguen los gastos de transporte y dietas para las reuniones del Comité y de su Mesa de los representantes de Estados Miembros que pertenezcan a los grupos destinatarios prioritarios de la UNESCO.	<b>Artículo 11</b> 1. Los Estados Miembros costearán los gastos ocasionados por la participación de sus representantes en las reuniones del Comité y de su Mesa. No obstante, el Comité, conforme a su reglamento para cada bienio y en consulta con el Director General de la UNESCO, examinará la posibilidad de conseguir que se sufraguen los gastos de transporte y dietas para las reuniones del Comité y de su Mesa de los representantes de Estados Miembros que pertenezcan a los grupos destinatarios prioritarios de la UNESCO.

	<u>comprendidos los Países Menos Adelantados (PMA), los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo (SIDS) y los Estados Miembros de África.</u>
2. Los gastos corrientes del Comité se financiarán con las correspondientes asignaciones fijadas por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en cada una de sus reuniones ordinarias.	2. Los gastos corrientes del Comité se financiarán con las correspondientes asignaciones fijadas por la Conferencia General de la UNESCO en cada una de sus reuniones ordinarias.
<b>Artículo 12</b> En nombre del Comité Intergubernamental, la Mesa informará sobre las actividades de éste a la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.	<b>Artículo 12</b> En nombre del Comité Intergubernamental, la Mesa informará sobre las actividades de éste a la Conferencia General de la UNESCO.